
ORDENANZA FISCAL Nº 407

TASA POR OCUPACIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA EN LAS VIAS PÚBLICAS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio y en las zonas determinadas del mismo señaladas al efecto, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- 1.- El aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la ocupación del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, en las vías públicas de este Municipio y en otras zonas del dominio público local señaladas al efecto.
- 2.- La ocupación del estacionamiento circunstancial con motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar.

A los efectos de esta tasa se entenderá por:

- Estacionamiento: la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o parada.
- Ocupación del estacionamiento: el aprovechamiento especial, derivado de la ocupación destinada a estacionamiento cuando sean utilizados por objetos diferentes a vehículos a motor (contenedores de escombros, mudanzas, remolques, etc.). En este supuesto deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, los conductores que estacionen los vehículos en las vías públicas de la ciudad en los términos previstos en la presente Ordenanza, ya en las vías públicas en las que se establezca el régimen general, sin limitación de horario, ya en las vías públicas con estacionamiento reservado a los usuarios de los estacionamientos afectos al Servicio de Regulación de Aparcamiento, estacionamientos limitados en régimen de control mediante parquímetros, y las personas físicas o jurídicas propietarias o usuarias de los objetos relativos al hecho imponible definido en el apartado 2 del artículo 1º, que ocupen estos espacios destinados a estacionamiento; subsidiariamente a los anteriores, los que contraten los servicios prestados por los titulares o usuarios de los objetos.

ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

- 1.- La cuota tributaria o importe de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.
- 2.- El importe de la cuota tributaria está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público.
- 3.- A estos efectos se entenderá por valor de la utilidad derivada de los diferentes aprovechamientos el importe del estacionamiento que perciben las empresas explotadoras de aparcamientos privados.

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO Y PAGO DE LA CUOTA.

- 1.- El devengo de la Tasa se producirá en el momento de inicio del período de estacionamiento u ocupación del estacionamiento.

2.- El pago de la cuota se realizará:

- a) En aparcamientos sin limitación de horario, en el momento del devengo mediante pago al vigilante del importe contra la entrega de recibo como justificante del pago.
- b) En los aparcamientos con limitación de horario, en el momento del devengo, por adquisición del ticket correspondiente a la ocupación prevista en las máquinas expendedoras del mismo.
- c) En los aparcamientos con limitación de horario, utilizados por objetos diferentes a vehículos a motor, personándose en las oficinas de la empresa concesionaria.

ARTÍCULO 5º.- PUBLICIDAD.

El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación como mínimo, a la fecha de comienzo del servicio de regulación de aparcamientos por parquímetros, las zonas, áreas o vías públicas, días y horarios a que dicho servicio debe afectar.

A tal fin, se publicará Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en dos de los diarios de mayor difusión provincial.

ARTÍCULO 6º.- SEÑALIZACION DE ZONAS.

Las zonas afectadas por la regulación de estacionamiento se encontrarán claramente identificadas, por medio de la señalización adecuada. Así mismo y a efectos de la localización de las máquinas expendedoras de tickets, se colocarán las oportunas señales o indicadores a fin de que los usuarios puedan dirigirse a la más próxima, para obtener el ticket correspondiente al tiempo que consideren permanecerán estacionados en la zona.

ARTÍCULO 7º.- CONTROL Y DENUNCIA DE LAS INFRACCIONES.

El control del estacionamiento se efectuará por agentes de la Policía Local, y por personal debidamente uniformado y acreditado por la Entidad Mercantil concesionaria del servicio, que comprobará la existencia y validez de los tickets acreditativos del pago del importe de la tasa, comunicando al Ayuntamiento las transgresiones observadas en el desarrollo del servicio.

ARTÍCULO 8º.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio de regulación de aparcamiento, se prestará en los días y horas que se establezcan por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, pudiendo modificarse cuando razones de interés público así lo aconsejen.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

Cuando el incumplimiento del régimen del servicio de estacionamientos en la vía pública regulados mediante parquímetros constituya un tipo específico de infracción contemplado en la legislación de tráfico y seguridad vial, se seguirá para su sanción el procedimiento previsto en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2011, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFA ORDENANZA FISCAL 407.- TASA POR OCUPACIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

TARIFA Nº1.- APARCAMIENTOS SIN LIMITACIÓN DE HORARIO	Euros Día
a) Por cada camión, autobús o autocar	1,39
b) Por cada furgoneta, autoturismo, ciclomotores de tres ruedas, motocicletas con sidecar y cuatriciclos	0,89

Notas a la Tarifa 1.-

1.- El pago del importe de la tasa en cualquiera de los lugares destinados a aparcamiento, autoriza para la utilización de cualquier otro por el mismo vehículo, dentro del mismo período de tiempo que se señala, sin más pago adicional, salvo lo dispuesto en la nota siguiente.

2.- Excepcionalmente, se podrán establecer en el marco de esta Tarifa limitaciones singulares de horario en los lugares que previamente se señalen y para los vehículos que se indiquen, con motivo de festejos, espectáculos o actos de otra índole, desde dos horas antes de comenzar el festejo, espectáculo o acto hasta una después de terminar, sin que los recibos de estos aparcamientos puedan ser utilizados por los usuarios en los restantes aparcamientos exaccionados por esta tasa.

TARIFA 2.- OCUPACIÓN DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LAS ZONAS REGULADAS POR PARQUIMETROS

La tarifa a aplicar por cada vehículo u objeto ocupante de plaza/s, será la siguiente, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento y plaza ocupada:

TIEMPO EN MINUTOS /SEG		Euros	
		No Residentes	Residentes
0:15:00		0,20	0,10
0:18:05	0:03:37	0,25	
0:21:41	0:03:37	0,30	0,15
0:25:18	0:03:37	0,35	
0:28:55	0:03:37	0,40	0,20
0:32:32	0:03:37	0,45	
0:36:09	0:03:37	0,50	0,25
0:39:46	0:03:37	0,55	
0:43:23	0:03:37	0,60	0,30
0:47:00	0:03:37	0,65	
0:50:36	0:03:37	0,70	0,35
0:54:13	0:03:37	0,75	
0:57:50	0:03:37	0,80	0,40
1:01:27	0:03:37	0,85	
1:05:04	0:03:37	0,90	0,45
1:08:41	0:03:37	0,95	
1:12:18	0:03:37	1,00	0,50
1:15:55	0:03:37	1,05	
1:19:32	0:03:37	1,10	0,55
1:23:09	0:03:37	1,15	

“Ordenanza Fiscal nº 407.-Tasa por ocupación de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales”

1:26:45	0:03:37	1,20		0,60
1:30:22	0:03:37	1,25		
1:33:59	0:03:37	1,30		0,65
1:37:36	0:03:37	1,35		
1:41:12	0:03:37	1,40		0,70
1:44:49	0:03:37	1,45		
1:48:26	0:03:37	1,50		0,75
1:52:03	0:03:37	1,55		
1:55:40	0:03:37	1,60		
2:00:00	0:04:20	1,65		0,80

Notas a la Tarifa 2.-

1ª.- Estas dos horas podrán ser abonadas fraccionadamente según el tiempo deseado, traducido a su importe económico, por fracciones de 0,05 euros y con un mínimo de 0,20 euros para los no residentes y de 0,10 euros para los residentes.

2ª.- Se considerará como tiempo máximo ordinario de estacionamiento el de 2 horas. No obstante si se sobrepasara el límite señalado en ticket como máximo por una hora más, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado la cantidad de 2,90 euros. En caso de carecer de ticket de control, y durante el tiempo máximo de una hora, se satisfará, sin posibilidad de fraccionamiento, la cantidad de 6,00 euros. Transcurrida dicha hora suplementaria sin abono de las cantidades indicadas, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a la actuación sancionadora que prevé el Real Decreto Legislativo 339/1990.

Se entiende que el vehículo carece de ticket, cuando éste no está visible o cuando el límite de estacionamiento señalado en el mismo es superado por más de una hora.

3ª.- Régimen de Residentes:

a) Los residentes en vías públicas en las que el estacionamiento de vehículos este sujeto al régimen de parquímetros, satisfarán el importe que, bonificado, fija su Tarifa específica por los estacionamientos que realicen en la vía de domiciliación del vehículo, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones aplicables al tiempo máximo de estacionamiento autorizado.

b) Para beneficiarse de este Régimen, los Residentes deberán reunir los siguientes requisitos:

1º.- Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2º.- Estar domiciliado el vehículo en una de las vías objeto del Servicio de Parquímetros, según los datos deducidos del Permiso de Circulación del Vehículo.

3º.- Hacer figurar de manera visible en el vehículo, el adhesivo acreditativo de este régimen.

c) Por Acuerdo del órgano competente, serán aprobadas las Instrucciones precisas para la aplicación del régimen, especialmente las relativas al perímetro en que los residentes podrán estacionar bajo este régimen especial, el que nunca podrá ser inferior al determinado por la vía de domiciliación del vehículo en toda su extensión.

4ª.- El usuario del aparcamiento deberá estar provisto de la moneda fraccionaria suficiente para afrontar el pago correspondiente al tiempo de estacionamiento estimado, si eligiera este medio de pago.

5ª.- El ticket acreditativo del pago efectuado especificará claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada para estacionamiento del vehículo en función del importe pagado. Dicho ticket deberá exhibirse en lugar visible desde el exterior del vehículo, colocado contra el parabrisas por la parte interior del mismo.

6ª.- Dicho pago podrá efectuarse mediante las modalidades monedas, tarjetas de abono o tarjetas de crédito, aprobadas por la Corporación.

NOTA COMÚN A LAS TARIFAS.-

No está sujeto al pago de esta tasa el estacionamiento, pero en su caso sí a las limitaciones horarias, los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas.
- b) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente, por razones de prestación del servicio.
- c) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad o al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, organismos del Estado, Comunidad Autónoma u otras administraciones públicas, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- d) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática.
- e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria y las ambulancias.
- f) Los vehículos propiedad de personas con discapacidad, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expide la Delegación para la Igualdad y Bienestar Social.

Igualmente no se permitirá el estacionamiento de vehículos en lugares distintos a los destinados a su tipología. Particularmente los vehículos de dos ruedas no deberán aparcar en lugares de estacionamiento del resto de vehículos.